



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **94**

Fecha Estado: 31-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220130114000</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	GABRIEL JAIME GARCIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante el cual informan que, por parte de LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se decretó el embargo del establecimiento de denominado CHULUKI CELULARES, identificado con matrícula N° 21-278270-01, de propiedad del demandado GABRIEL JAIME GARCIA RESTREPO; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Ofíciase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.	30/08/2022		
<b>05001400300320180126400</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AISLANTES ELECTRICOS S.A	Auto ordena incorporar al expediente En atención al memorial que antecede, se incorpora sin trámite, toda vez que el memorialista no es parte en el proceso.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210116900	Ejecutivo Singular	MARIA BERENICE HERNANDEZ CANO	MARIA YOLANDA HERNANDEZ CANO	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-37373, de la demandada MARIA YOLANDA HERNANDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.539.291, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justifica	30/08/2022		
05001400300520170094200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELCI ARISTIZABAL LOPEZ	JAVIER JIMENEZ SELPULVEDA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 2, del 13 de febrero de 2019, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. Para los fines que se estimen pertinentes. NOTIFÍQUES	30/08/2022		
05001400300620080048900	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	DANIA BIBIANA ESPINOZA HERNAO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado DANIA BIBIANA ESPINOZA HERNAO, identificada con C.C. 29.122.159:	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620080048900	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	DANIA BIBIANA ESPINOZA HENAO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la parte ejecutante dentro del presente proceso, reporte de títulos actualizado.	30/08/2022		
05001400300620180069100	Ejecutivo Singular	ELKIN CALAD ZULUAGA	DIONI MARIA BEDOYA VELASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Cumplida la solicitud realizada por el Despacho, se incorpora se incorpora certificado de existencia y representación legal Bancolombia S.A..	30/08/2022		
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO, solicitado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.1240 de 17 de septiembre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-012- 2021-00522-00. Ofíciase en tal sentido.	30/08/2022		
05001400300920200007200	Ejecutivo Singular	GRUPO CREATIVO HABLA S.A.S.	DERFID S.A.S	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 2298 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 020 2018 00847 00.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-418523 y 001-418709, de la demandada CLAUDIA CECILIA ROLDAN AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.706.705, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista sal</p>	30/08/2022		
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	<p>Auto nombra auxiliar de la justicia</p> <p>Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, Curador Ad Litem de la parte demandada, a través del cual peticiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 4° del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.</p> <p>Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem de la demandada CLAUDIA CECILIA ROLDAN AGUDELO a CAROLINA VÉLEZ MOLINA, quien se localiza en la Calle 16 Sur No. 43-49, Edificio La Corficolombiana, Oficina 303, teléfonos: 322 77 82, email: abogada@velezmolinaasesores.com.</p>	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200072000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA MESA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 28)	30/08/2022		
05001400300920210008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 196, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, mediante el cual informan NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 001-2020-00084.	30/08/2022		
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-59030; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a fl. 310, también se presentó avalúo catastral sobre dicho inmueble. Por otro lado, se requiere al secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, para que se sirva allegar al despacho rendición de cuentas donde se evidencie el estado actual del inmueble. NOTIFÍQUESE, JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, ___ de _____ de 2022.  Secretaria Común Oficina de Ejecución Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acree	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	PEDRO LUIS GOMEZ AGAMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de PEDRO LUIS GÓMEZ AGAMEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga al demandado PEDRO LUIS GÓMEZ AGAMEZ, al servicio de INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., (C-01 fl. 114	30/08/2022		
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de INVERSIONES ZUNES S.A.S, PEDRO JOSE LOPEZ PEMBERTY y CINDY JULIETH ZULUAGA RAMÍREZ. SEGUNDO: CONTINÚA EL TRAMITE del presente proceso respecto de la obligación cuyo acreedor es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como subrogatario conforme auto del 24 de septiembre de 2019. (C-01 fl-142)	30/08/2022		
05001400301120210107700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ENID MATTA VACA	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf10) en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	<p>Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-664421 y 001-664439, de propiedad de la parte demandada.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”.</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la almoneda.</p>	30/08/2022		
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	<p>Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada, se ORDENA dar cumplimiento al auto de fecha 28 junio de 2022.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p> <p>Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p>	30/08/2022		
05001400301220180063700	Ejecutivo Singular	CATALINA ALZATE RAMIREZ	ROCKY DARWIN GRANADA	<p>Auto resuelve solicitud Se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 28 junio de 2022 (f173) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190089700	Ejecutivo Singular	RECOLQUIM S.A.	LUZ DARY GOMEZ MONCADA	Auto ordena incorporar al expediente Cumplida la solicitud realizada por el Despacho, se incorpora la notificación con constancia de recibido el día 15 de julio de 2022, que allega con la anotación de recibido por el mismo.	30/08/2022		
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto resuelve solicitud R E S U E L V E: PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto que modificó, actualizó y aprobó la liquidación del crédito proferido 12 de julio de 2022 (visible a folios 209,210 C.01), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, procede el Juzgado con la modificación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el contenido del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios 70,71,72 C.01), reporte de depósitos judiciales expedido el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, y teniendo en cuenta la liquidación de costas (visible a folio 96 C.01), así las cosas, se APRUEBA de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso	30/08/2022		
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador GRUPO AMJ S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado la demandada FRANCY YANETH JIMENEZ RUEDA, identificada con C.C 43.488.345, notificado a ustedes mediante de 10 de marzo de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130038800	Ejecutivo Singular	COOPROSOL LTDA	GLORIA DEL SOCORRO OCHOA ROJAS	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	30/08/2022		
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-790863, de propiedad del demandado SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO, identificado con C.C 80.505.098.	30/08/2022		
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO instaurado PLANAUTOS S.A y en contra del señor JORGE DIEGO SERNA GOMEZ SEGUNDO: Dentro del proceso, no fue perfeccionada medida cautelar alguna. TERCERO: No condenar en costas a la demandante. CUARTO: Desglósese el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por desistimiento de las pretensiones. Entréguesele a la parte demandada.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LEONARDO FABIO GARCIA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LEONARDO FABIO GARCÍA MARTÍNEZ, solicitado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.918 de 10 de agosto de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-011- 2022-00644-00. Oficiese en tal sentido.	30/08/2022		
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5414893; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a fl. 115-141, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matricula inmobiliaria No. 01N 5414893; correspondiente al derecho que tiene el demandado HUMBERTO PINEDA GIRALDO, p	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 7205 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 013 2010 01027 00.	30/08/2022		
05001400301820160049900	Ejecutivo Singular	FERNANDO ANDRES NARANJO AREIZA	NINA YANETH MARTINEZ MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada NINA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante oficio No.6320 de 8 de julio de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 11001-40-03-038- 2015-01338-00. Ofíciase en tal sentido	30/08/2022		
05001400302020190026000	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	UNION TEMPORAL PUERTO MADERO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada INGACI CONSTRUCTORA S.A.S, solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, mediante oficio No.665 de 28 de julio de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-001- 2021-00323-00. Ofíciase en tal sentido.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no imputa los abonos extraprocesales reconocidos en auto que libra mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución (39 al 44, 59 C.01), imputa cuotas de administración que no fueron reconocidos en las anteriores citadas providencias, imputa abonos extraprocesales que han sido reconocidos en la demanda de acumulación, razones más que válidas, por las que procede a modificarse la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	30/08/2022		
05001400302120210098700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BLADIMIR FERNANDO VALENCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR 28 junio de 2022 \$1.044.259 . Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220018900	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	MIGUEL ALBERTO LOPEZ MUÑOZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas PTG 61F, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA, de propiedad del demandado DAGOBERTO ALVAREZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.487.142. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	30/08/2022		
05001400302120220018900	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	MIGUEL ALBERTO LOPEZ MUÑOZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador AGROPECUARIO LA LLAVE S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado DAGOBERTO ALVAREZ ESPITIA, identificado con C.C 7.487.142, notificado a ustedes mediante de 10 de marzo de 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220028700	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORO OCAMPO	CARLOS ARTURO QUINTERO HERNANDEZ	Auto requiere Previo a imprimirle a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	30/08/2022		
05001400302420200029200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ESTADIO NORTE P.H.	CARLOS ALBERTO MADRID LOPEZ	Auto aprueba liquidación Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 52 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona.	30/08/2022		
05001400302420200043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	CARLOS STIVEN FRANCO RODRIGUEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado IVAN DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C 8.293.942, notificado a ustedes mediante de 6 de agosto de 2021. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del HARRY ANTONIO GONZÁLEZ ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.347.774, al servicio de TAKARA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	30/08/2022		
05001400302620180036400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNOT SEGUNDO GARIZABEL	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.  Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	30/08/2022		
05001400302720100099000	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FERNANDO ALONSO ESTRADA RIOS	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere para que allegue al despacho CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de DINAMITEC S.A.S, con una fecha de expedición no mayor a un mes, donde se evidencia el nombre del representante legal de dicha entidad y dirección de notificaciones judiciales, al igual que la constancia del envío del oficio No. 152, al cajero pagador, toda vez que en memorial de 21 de febrero del año en curso, no se logra descargar el adjunto mencionado	30/08/2022		
05001400302720190012300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TERESITA DEL SOCORRO CORREA OSPINA	CARLOS ALBERTO BEDOYA SALAZAR	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	30/08/2022		
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar De conformidad con la solicitud de levantamiento de la prenda, que recae sobre el vehículo de placas SNV 134, allegada por la representante legal de SERVI VOLQUETAS NMB S.A.S, se ORDENA CANCELAR el gravamen prendario que se registra sobre el vehículo de placas SNV 134 matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Sabaneta, constituida por SERVI-VOLQUETAS NMB S.A.S a favor de MARIA DORY ZAMBRANO. Exhórtese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la parte ejecutante dentro del presente proceso, solicitud de levantamiento de la prenda del vehículo de placas SNV 134, por lo que se procede a correr traslado en los términos del artículo 110 Código General del Proceso; para que se pronuncie al respecto, so pena de dar trámite a lo solicitado.	30/08/2022		
05001400302820200012700	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR MAURICIO BETANCOURT SALAZAR	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf36) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	30/08/2022		
05001430370320140002300	Ejecutivo Singular	FRANCO ISRAEL MEJIA CODA	MARCELA ALEXANDRA GARCIA RAMOS	Auto requiere Agregado al expediente los avalúos catastrales de los bienes muebles objeto de estas diligencias; y previo a la solicitud mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre el bien mueble objeto de la almoneda. De otro lado, se REQUIERE al memorialista para que, allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende adelantar la diligencia de remate.	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-08-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)